

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0636 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ACCIONES DE TUTELA Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula que la función administrativa deber desarrollarse con *"fundamento en los principios de igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*; en este sentido, la entidad territorial deberá velar que el cumplimiento de sus obligaciones se realice con celeridad, economía y de manera coordinada entre las dependencias.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política estipula que es atribución del alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"*, así pues entre las funciones de la Alcaldesa Municipal se encuentra el de dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo, no es menos cierto que dicha responsabilidad se encuentra compartida con los demás directivos de la entidad territorial.

Que en este sentido, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 señala que la dirección administrativa otorgada a los alcaldes municipales será desarrollada a su vez por los *"secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas"*; en este sentido, el ejercicio de la dirección administrativa de las entidad territorial también es ejercida a través de los Secretarios de Despacho, en tal sentido, los mismo deberán velar por la garantía efectiva de los derechos que están de los habitantes de su territorio.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2591 de 1991 estipula que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares"*; en tal sentido, cualquier habitante de la jurisdicción municipal eventualmente podrá reclamar la protección de sus derechos fundamentales a la entidad territorial.

SECRETARÍA



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0636 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ACCIONES DE TUTELA Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

Que el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991 estipula que *"el juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación."*; así pues, podemos evidenciar que la acción de tutela tiene un trámite *"preferente y sumario"* a través del cual, el juez constitucional requiere informes expeditos a la entidad accionada para verificar la presencia u ausencia de la vulneración de un derecho fundamental, lo cual obliga la entidad territorial realizar todas las acciones administrativas (bajo los principios de celeridad y economía administrativa) necesarias con la finalidad de entregar oportunamente la información requerida por el juez constitucional de instancia.

Que en lo transcurrido del presente año se han interpuesto un total de (747) Acciones de Tutela en contra de la entidad territorial, lo cual aumenta la necesidad de garantizar la entrega oportuna de información que requiera los jueces constitucionales de instancia; sin embargo, en la actualidad la función de rendir informes ante las autoridades judiciales, se encuentra centralizado en la Oficina Jurídica del Municipio, lo cual no permite una efectiva desconcentración de funciones entre las demás dependencias más cuando las mismas ostentan la información requerida por la autoridad judicial.

Que por lo anterior, para efectivizar la entrega de los *informes administrativos* requeridos por parte de las autoridades judiciales en sede de acción de tutela, se delegará a los distintos Secretarios de Despacho de la Administración Central Municipal, para que, una vez sean vinculados a la acción constitucional de manera autónoma puedan rendir los informes requeridos por el juez constitucional.

Que a la luz de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, se consagra la potestad de las autoridades administrativas de delegar mediante acto administrativo, el ejercicio de funciones a sus colaboradores con funciones afines o complementarias, así como los requisitos para que esta proceda y los casos en los cuales no es viables la delegación.

Que, así las cosas, debe entenderse la figura de delegación como una manera de desarrollar la función administrativa en busca de la eficiencia y agilidad de la misma a través de la transferencia de determinadas funciones que por mandato legal se encuentran en cabeza de un funcionario, de tal suerte que, al no existir mandato legal en sentido contrario, es necesario admitir que no existen límites para el delegante estando en libertad de revocar su decisión cuando lo estime conveniente.

Que, en tal sentido, se observa procedente delegar en los distintos Secretarios de Despacho de la Administración Central Municipal rendir los informes administrativos requeridos por los distintos despachos judiciales que hagan de instancia constitucional.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

SNPM
[Handwritten signature]

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0636 DE 2024

(28 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ACCIONES DE TUTELA Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Administración Central Municipal la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Ibagué en las acciones de tutela interpuestas en contra de la Administración Central Municipal con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° Y 3° de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Contestar, actuar, transigir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, dentro del trámite de las acciones de tutela.

2.2. Atender, en nombre de la entidad territorial, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad, dentro del trámite de las acciones de tutela.

2.3. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por la Alcaldesa Municipal en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Oficina Jurídica del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. - Cada una de las Secretarías deberán cumplir con las siguientes reglas para la representación judicial en acciones de tutela:

2.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra dependencia del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente al funcionario competente realizando el respectivo traslado a través de la plataforma PISAMI.

2.2. En caso de que varias dependencias sean vinculadas o integradas a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad; en





DESPACHO ALCALDE

0 6 3 6
DECRETO N° 1000 - DE 2024
(2 8 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ACCIONES DE TUTELA Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES”

este sentido los informes deberán ser oportunos, claros y de fondo evitando señalar a otra dependencia como responsable de la presunta vulneración del derecho.

2.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente la Alcaldesa Municipal de Ibagué. La Oficina Jurídica del Municipio determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

2.4. Cuando una acción de tutela, verse sobre un tema distinto a la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y sea de gran complejidad que pudiere afectar los intereses de la entidad territorial, el funcionario deberá informarlo de manera inmediato a la Oficina Jurídica, para que, este determine si adquiere competencia prevalente para rendir informe a la autoridad judicial.

PARÁGRAFO. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 2.3 del presente artículo, la Oficina Jurídica del Municipio comunicará al Despacho Judicial que la Alcaldesa de Ibagué, como máxima autoridad de la administración municipal, ejerce sus atribuciones a través de sus funcionarios de confianza y dirección, en tal sentido, se les hará traslado de la tutela a la Secretaría competente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente decreto a la Secretarías que conforman la Administración Central Municipal y/o quien haga sus veces, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

arm

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los 2 8 AGO 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Vo. Bo: Tirso Bastidas Ortiz- Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica.

Just